

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:00 DIECISIETE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/18/2024, INTERPUESTO POR EL C. RENE CONRADO BRUC GUERRERO, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** *“El acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional realizada el nueve de junio del presente año a Martha Rubio Martínez, como regidora de representación proporcional postulada por el partido MORENA”(sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

Previo a pronunciarse sobre los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, requiérasele al actor René Conrado Bruc Guerrero, representante del Partido Verde Ecologista de México, para que en el término no mayor a 48 horas a partir de que se fije el requerimiento correspondiente en los estrados de este Tribunal, para que acredite su debida personalidad ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesto su medio de impugnación; lo anterior de conformidad con la parte final del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior, se instruye al Secretario General de Acuerdos, para efectos de que certifique y haga constar la hora en que se fije este requerimiento en los estrados físicos de este Tribunal Electoral.

Notifíquese por estrados.

*Así lo resolvió y firma el **Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe. “*

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.